



CUT: 7998-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0630-2022-ANA-AAA.PA

Abancay, 10 de octubre de 2022

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N° 7998-2022, que contiene el acto administrativo objeto de revisión de oficio de la Resolución Directoral N° 1260-2021-ANA-AAA.PA de fecha 30.12.2021 que acreditó la disponibilidad hídrica superficial y autorizó la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico con fines poblacionales a favor del Señor Fredy Palomino Juro, identificado con DNI N° 31013661, administrado de la localidad de Pincurca, distrito de Pacobamba; y

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y tiene, según el artículo 15°, numeral 7, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, entre otras funciones, el otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de sus órganos desconcentrados;

Que, según el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, los procedimientos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua son: a) Autorización de Ejecución de Estudios de Disponibilidad Hídrica, b) Acreditación de Disponibilidad Hídrica y, c) Autorización de Ejecución de Obras de aprovechamiento hídrico;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 81° de la norma legal acotada, la acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés, tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

Que, mediante escrito signado con CUT N° 182047-2021, de fecha 08 de noviembre del 2021, el Señor Fredy Palomino Juro, identificado con DNI N° 31013661, administrado de la localidad de Pincurca, distrito de Pacobamba, solicitó la Acreditación de Disponibilidad

Hídrica y Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico con fines poblacionales para el proyecto denominado “Implementación del Sistema de Agua Potable del Manantial Chunculluway Ccata a favor del Señor Fredy Palomino Juro, del distrito de Pacobamba, Provincia de Andahuaylas, Región Apurímac”;

Que, mediante la Carta N° 0047-2022-ANA-TNRCH-ST notificada el día 16.06.2022, la Secretaría Técnica del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas comunicó al señor Fredy Palomino Juro, que, en atención al acuerdo por unanimidad adoptado por el colegiado en la Sesión de fecha 08.06.2022, se realizará una revisión de oficio a la Resolución Directoral N° 1260-2021-ANA-AAA.PA, debido a que la Autoridad Administrativa del Agua Pampas-Apurímac habría otorgado una acreditación de disponibilidad hídrica y autorizado una autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico para obtener una licencia de uso de agua con fines poblacionales, habiendo infringido lo establecido en el artículo 59° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal e) del numeral 16.2 del artículo 16° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, debido a que no se ha demostrado que el solicitante tenga la condición de una entidad encargada del suministro de agua poblacional; asimismo, no se ha acreditado que se haya presentado el reconocimiento de la organización comunal por parte de una municipalidad distrital o provincial;

Que, con el escrito ingresado en fecha 22.06.2022, el señor Fredy Palomino Juro presentó el descargo a lo comunicado mediante la Carta N° 0047-2022-ANA-TNRCH-ST, indicando que la petición de fecha 08.11.2021, ha sido realizada de forma individual y personal (uso familiar), dado que se encuentra en un área geográfica dentro del sector de Pincurca Alta, debiendo señalar que dicho sector existe una Junta de Usuarios de Agua Potable que no los consideró en su proyecto por los altos costos económicos que tenían, por lo cual no es beneficiario, quedando excluido del servicio de agua para cubrir sus necesidades elementales de consumo humano, por lo cual no se le debe privar de su derecho al uso del agua familiar. Agregando que se debería verificar en una inspección técnica de campo objetiva que no ha infringido ninguna norma;

Que, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para realizar de oficio la revisión de los actos administrativos, en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI ; y los artículos 4° y 15° del Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA , modificado por la Resolución Jefatural N° 083-2020-ANA;

Que, al amparo de lo establecido en el numeral 213.2 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, debe disponerse la reposición del procedimiento hasta el momento en que el vicio se produjo, esto es hasta que la Autoridad Administrativa del Agua Pampas-Apurímac evalúe la solicitud de fecha 08.11.2021, en el marco de una licencia con fines domésticos-poblacionales conforme con lo dispuesto en el artículo 26°11 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, y en cumplimiento de sus respectivas condiciones y Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0397-2022-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión virtual de fecha 28.06.2022, llevada a cabo en mérito de lo dispuesto en el numeral 16.1 del artículo 16° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-

ANA y modificado por la Resolución Jefatural N° 083-2020-ANA, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas ha resuelto mediante la RESOLUCIÓN N° 0392-2022-ANA-TNRCH de fecha 22 de junio del 2022, Declarar de oficio la NULIDAD de la Resolución Directoral N° 1260-2021-ANA-AAA.PA, por los fundamentos expuestos en la presente resolución y Dispuso la REPOSICIÓN del procedimiento conforme con lo establecido en el numeral 4.12 de la Resolución N° 0392-2022-ANA-TNRCH;

Que, mediante PROVEIDO N° 1357-2022-ANA-AAA.PA, de fecha 01 de agosto del 2022, se dispuso al Área Técnica de este órgano desconcentrado para que prosiga con el trámite resuelto por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas mediante la RESOLUCIÓN N° 0392-2022-ANA-TNRCH;

Que, mediante CARTA N° 0423-2022-ANA-AAA.PA, de fecha 08 de agosto de 2022, se puso de conocimiento al administrado lo siguiente:

Que el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas mediante la Resolución N° 0392-2022-ANA-TNRCH, ha resuelto Declarar de oficio la NULIDAD de la Resolución Directoral N° 1260-2021-ANA-AAA.PA y dispuso la reposición del procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obra del proyecto, a la presentación de la solicitud de fecha 08.11.2021 en el marco de una licencia con fines domésticos-poblacionales, por lo que por lo antecedido se evaluó el expediente presentado y se observó lo siguiente:

El administrado presentó un certificado de autorización de pase de servidumbre en el cual lo firman los mismos administrados; al respecto, el administrado deberá de presentar un documento de implantación de servidumbre de la estructura de captación y línea de conducción, en la que precise las condiciones de la implantación de servidumbre, en cuanto a las condiciones económicas y de temporalidad de la servidumbre y deberá ser suscrita por el presidente de la Comunidad o propietario del predio (s) y los administrados.

En ese sentido deberá de subsanar la observación planteada en un plazo de diez (10) días de recibido la presente, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del Art. 143 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, con la finalidad de proseguir con el trámite instaurado ante esta dependencia, bajo apercibimiento de declararse improcedente su solicitud en caso de incumplimiento.

Que, mediante INFORME TECNICO N° 0217-2022-ANA-AAA.PA/MARV, de fecha 23 de setiembre del 2022, el Especialista en Gestión de Recursos Hídricos del Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua concluyo en lo siguiente:

- 1) Se evaluó el expediente administrativo Reg. CUT 7998-2022 del proyecto: "Implementación del Sistema de Agua Potable del manantial Chunculluhuy Ccata" solicitado por el Sr. Fredy Palomino Juro.
- 2) El TNRCH emitió la Resolución N°0392-2022-ANA-TNRCH declarando la Nulidad de la RD N°1260-2021-ANA-AAAA.PA y retrotraer el trámite hasta la evaluación de la solicitud de fecha 08.11.2021 en el marco de la licencia con fines domésticos-poblacionales.
- 3) El Área Técnica evaluó el expediente y emitió la Carta N°423-2022-ANA-AAA.PA de observaciones.

- 4) La AAA Pampas Apurímac remitió vía Email la carta de observaciones, siendo recepcionado el 11.08.2022 y a la fecha ha transcurrido más de 31 días y no levanto las observaciones.

Por lo que, de acuerdo al análisis realizado, se concluye que debe desestimarse el trámite seguido por el Sr. Fredy Palomino Juro por no levantar las observaciones en el plazo otorgado por consiguiente el expediente no cumple con los requisitos mínimos para la Acreditación de Disponibilidad Hídrica ni la Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico, establecida en la R.J.N° 007-2015-ANA, debiendo desestimarse lo solicitado;

Estando a lo expuesto y con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica y, en uso de las facultades conferidas en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desestimar la solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial y Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico solicitada por el Señor Fredy Palomino Juro, identificado con DNI N° 31013661, administrado de la localidad de Pincurca, distrito de Pacobamba, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notificar la presente resolución al Señor Fredy Palomino Juro, conforme a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de éste Órgano Desconcentro de la Autoridad Nacional del Agua, así como hacerla de conocimiento de la Administración Local de Agua Medio Apurímac – Pachachaca.

ARTÍCULO 3°.- Encargar a la Administración Local de Agua Medio Apurímac – Pachachaca, la notificación de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

CARLOS ALBERTO CONTRERAS FLORES

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - PAMPAS APURIMAC